

“5.4 . . .

El Banco de México formalizará una operación de reporto independiente por cada tipo de Título Objeto de Reporto que adquiera como Reportador.

. . .

En la fecha de vencimiento de los reportos a más tardar a las 17:55 horas, el Banco de México cargará en la Cuenta Única que lleva a la Reportada el importe del Precio y del Premio correspondientes. En caso de que la Reportada no cuente con recursos suficientes en su Cuenta Única para liquidar los reportos en su totalidad, el Banco de México realizará por cuenta de la institución nuevas operaciones de reporto a través del SAGAPL, las cuales vencerán al cierre de operaciones del día hábil bancario siguiente y cuyas demás características serán las mismas que tenían las operaciones de reporto anteriores. Asimismo, el Banco de México cargará en la Cuenta Única de la Reportada, a la apertura del día hábil bancario siguiente a la fecha de celebración de las nuevas operaciones de reporto, la cantidad que resulte de multiplicar el monto base por dos veces la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer por el Banco de México el día hábil bancario en el que se celebraron las nuevas operaciones de reporto, dividiendo el resultado obtenido entre 360.

El monto base será el que resulte de restar al monto de las nuevas operaciones el saldo positivo de la Cuenta única al cierre. Si el resultado es cero o negativo, no se aplicará el cargo aquí previsto. En caso de que el saldo en la Cuenta Única al cierre de operaciones sea negativo, el monto base será el monto de los nuevos reportos.

. . .”

“7. DISPOSICIONES GENERALES.

Para poder realizar las operaciones a que se refiere este Anexo, las instituciones deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades: i) para ejercer actos de dominio; ii) para el otorgamiento de mandatos a favor del Banco de México en términos de las disposiciones que el propio Banco emita, y iii) de manera expresa para designar a quienes habrán de actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. Adicionalmente deberán presentar a dicha Gerencia copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es) de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir el contrato referido, así como un mandato irrevocable a favor del Banco de México en términos del Anexo 19 de la Circular 2019/95, suscrito por la(s) persona(s) con las facultades antes referidas.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 18 de noviembre de 2011.